



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, dieciséis, (16) de agosto, de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO : 2023-00487
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : COOSERVICOCARIBE –
DEMANDADO : FABIAN OBISPO BORJA –
SANDRY VANLENDEN OJEDA –
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Procede el Despacho a admitir el proceso EJECUTIVO, promovido por **COOPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL CARIBE “COOSERVICOCARIBE”** a través de apoderado judicial contra **FABIAN OBISPO BORJA** y **SANDRY VANLENDEN OJEDA**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada con la demanda.
- Por los intereses de plazo pactados en el título valor al 1.5% desde el 18 febrero del 2020 hasta la fecha de exigibilidad del título.
- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad del título hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma legal, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR a **FABIAN OBISPO BORJA** y **SANDRY VANLENDEN OJEDA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **COOPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL CARIBE “COOSERVICOCARIBE”**, la suma de:

- Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada con la demanda.
- Por los intereses de plazo pactados en el título valor al 1.5% desde el 18 febrero del 2020 hasta la fecha de exigibilidad del título.
- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad del título hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

RADICADO : 2023-00487
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : COOSERVICOCARIBE –
DEMANDADO : FABIAN OBISPO BORJA –
SANDRY VANLENDEEN OJEDA –
PROVIDENCIA : AUTO - 16/08/2023 – AUTO LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022,

3. **TENER** al Dr. (a) **CHERLY FERRARO FIGUEROA** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d5196f9a2e5195e634b5ffca871b271c9ca0d4e27dbd0f6ce107350a96aab5**

Documento generado en 16/08/2023 08:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>